

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 4 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00587-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ELASTIKA S.A.S.**, contra **COPECOL S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

1. \$4.122.502,00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura nro. FE29286 con fecha 11 de septiembre de 2019, militante a folio 17 archivo 002.
2. \$17.655.588,00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura nro. FE29325 con fecha 20 de septiembre de 2019, militante a folio 18 archivo002.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a aquel en que cada factura se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Edwin Ayerbe Arévalo Torres** como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

259b14fd3000ef6b6248d069ade31c3b637572aa6d6376ce9656e260a740e74e

Documento generado en 04/09/2020 07:30:04 a.m.